

382R3577

N° L 373/58

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 3577/82 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1982

por el que se modifica el Reglamento n° 67/67/CEE relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de exclusiva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 19/65/CEE, del 2 de marzo de 1965, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas ⁽¹⁾, modificado por los actos relativos a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados de 22 de enero de 1972 ⁽²⁾ y de 24 de mayo de 1979 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 1,

Prevía publicación del proyecto de reglamento ⁽⁴⁾,

Prevía consulta del Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes,

Considerando que, en virtud del Reglamento n° 19/65/CEE, la Comisión es competente para aplicar mediante reglamento el apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de exclusiva y prácticas concertadas bilaterales que entra de lleno en el ámbito de las disposiciones del apartado 1 del artículo 85;

Considerando que la validez del Reglamento n° 67/67/CEE de la Comisión, de 22 de marzo de 1967, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de exclusiva ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2591/72, de 8 de diciembre de 1972 ⁽⁶⁾, y por los actos relativos a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados de 22 de enero de 1972 ⁽⁷⁾ y de 24 de mayo de 1979 ⁽⁸⁾, concluye el 31 de diciembre de 1982;

Considerando que el 10 de julio de 1982, la Comisión ha publicado:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1982.

— un proyecto de reglamento relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de distribución exclusiva,

— un proyecto de reglamento relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de compra exclusiva

invitando a los medios interesados a definir su posición para el 6 de septiembre de 1982 a más tardar ⁽⁹⁾;

Considerando que la cantidad y la importancia de las posiciones recibidas por la Comisión han generado la necesidad de proceder a un examen complementario de los problemas así suscitados, y que este examen no podrá estar terminado en unos plazos que permitan la adopción y la publicación de la nueva reglamentación antes del 31 de diciembre de 1982;

Considerando, por ello, que se hace necesario prorrogar por seis meses la vigencia del Reglamento n° 67/67/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento n° 67/67/CEE, de 22 de marzo de 1967, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2591/72, de 8 de diciembre de 1972, la fecha del 31 de diciembre de 1982 será sustituida por la del 30 de junio de 1983.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 36 de 6. 3. 1965, p. 533/65.

⁽²⁾ DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 92.

⁽³⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 94.

⁽⁴⁾ DO n° C 297 de 13. 11. 1982, p. 3.

⁽⁵⁾ DO n° 57 de 25. 3. 1967, p. 849/67.

⁽⁶⁾ DO n° L 276 de 9. 12. 1972, p. 15.

⁽⁷⁾ DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 93.

⁽⁸⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 94.

⁽⁹⁾ DO n° C 172 de 10. 7. 1982, p. 2.